



REFERENCIA: 087583184002-2021-00136-00.

PROCESO: DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE.

DEMANDANTE: TANIA CHARRIS CABARCAS.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR ALBERTO MARIO CHARRIS PABON (JORGE LUIS CANTILLO PABON, EVER MANUEL PABON FERRER y YAMILE JAMID PABON) del señor ALBERTO MARIO CHARRIS PABON).

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, la curadora ad-litem del demandado, contestó demanda dentro del término legal, el día 14 de septiembre de 2021, por lo tanto, se encuentra pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer. Soledad, 27 de Septiembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Septiembre veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, pues se observa que la curadora ad-litem que representa a los herederos indeterminados del señor ALBERTO MARIO CHARRIS PABON, contestó demanda dentro del término legal, por lo que se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia. Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda parte de la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del finado señor ALBERTO MARIO CHARRIS PABON.
2. Fíjese el día 2 **de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes.
3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Copia de declaración extra proceso de TANIA PATRICIA CHARRIS CABARCAS de fecha once (11) de agosto del año 2020 ante el Notario Único de Remolino-Magdalena (FL 08).
- Copia de declaración extra proceso de CAMILO CHARRIS ACOSTA y ASTRID MANCILLA PABON de fecha cinco (05) de agosto del año 2020 ante el Notario Único de Remolino-Magdalena. (FL09)
- Copia autenticada del registro civil de defunción que corresponde a ALBERTO MARIO CHARRIS PABON con indicativo serial N° 03968947 expedido por la Notaria Única de Remolino-Magdalena. (FL 10).
- Copia autenticada del registro civil de nacimiento ALBERTO MARIO CHARRIS PABON con indicativo serial N°. 36021579 expedido por la Notaria Única de Remolino-Magdalena (FL11).
- Copia autenticada del registro civil de nacimiento de JORGE LUIS CANTILLO PABON con folio N°. 2622893 expedido por la Notaria Única de Remolino-Magdalena (FL12).
- Copia autenticada del registro civil de nacimiento de EVER MANUEL PABON FERRER con serial 16623395 expedido por la Notaria Única de Remolino-Magdalena. (FL13).
- Copia autenticada del registro civil de defunción que corresponde a ELVIA ROSA PABON FERRER con serial 037821 expedido por la Notaria Única de Remolino-Magdalena. (FL14).
- Copia de declaración juramentada de KAREN MARGARITA LLERENA SALAS de fecha 22 de septiembre de 2020 ante la Notaria Segunda de Santa Marta (F15).
- Copia de declaración extra proceso de MODESTO ANTONIO MONTENEGRO AMAYA de fecha 16 de octubre de 2020 ante la Notaria Único de Aracataca-Magdalena (FL16).
- Copia de declaración extra proceso de JAKAIRA VIZCAINO LARA de fecha 16 de octubre de 2020 ante la Notaria Único de Aracataca-Magdalena. (FL17).
- Copia de declaración extra proceso de MANUEL LANCERO SALCEDO de fecha 14 de agosto de 2020 ante la Notaria Único de Aracataca-Magdalena (FL18).



- Copia de Declaración juramentada de YOLADIS ISABEL TERNERA SERVERA de fecha 22 de septiembre de 200 ante la Notaria Segunda de Santa Marta (F19).
- Copia de notificación informe administrativo por lesión de fecha once (11) de septiembre de 2020 realizado por la POLICIA NACIONAL (FL20).
- Fotografías (Fl 21-26).
- Copia de comunicación N°. S-2020-/ ARPRE-GRUPE 1.10 de fecha 11 de octubre de 2020 dirigido al abogado JOSE IGNACIO TAPIA DE LA CRUZ en respuesta a petición N° E-2020-041247-DIPON. (Fl 27-28).
- Copia autenticada del registro civil de nacimiento que corresponde a TANIA PATRICIA CHARRIS CABARCA con serial N°. 8165730. (Fl 41).

-No se decreta como prueba documental: - copia del registro civil de nacimiento YAMILE JANID PABON con serial 1488911, toda vez que a pesar que se relaciona en el acápite de prueba, la misma no es allegada al plenario.

3.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores KAREN LLERENA SALAS, MODESTO ANTONIO MONTENEGRO AMAYA, y JAKAIRA VIZCAINO LARA de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

3.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte de los señores JORGE LUIS CANTILLO PABON, EVER MANUEL PABON FERRER y YAMILE JAMID PABON, ajustado numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

3.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.3.1. (CURADORA AD-LITEM): Se atuvo a lo que resultare probado oponiéndose a la declaratoria de hijo de crianza deprecada y solicitó que se tuvieran como pruebas:

3.3.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte a la señora TANIA CHARRIS CABARCAS, identificada con C. C. N°. 26.854.406, ajustado numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

3.3.1.3. Solicita que se rechacen como pruebas las declaraciones juradas extra proceso rendidas por MANUEL LANCERO SALCEDO y YOLADIS TERNERA, teniendo en cuenta que no se solicitó su ratificación y fueron rendidos sin citación de la contraparte, lo cual le resta valor probatorio, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 174, 188 y 222 del C.G.P., al respecto es menester indicar que dicha solicitud no saldrá adelante, puesto que dichas pruebas constituirían una prueba sumaria dentro del proceso que en su debida oportunidad legal la señora Juez deberá apreciar y otorgarle el valor probatorio que le merezcan las mismas.

3.3.2. DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS JORGE LUIS CANTILLO PABON, EVER MANUEL PABON FERRER y YAMILE JAMID PABON, no contestaron la demanda, por lo tanto, no has pruebas que decretar a su favor.

3.4. DE OFICIO: Se exhorta a la parte demandante aportar copia del registro civil de nacimiento que corresponde a la señora YAMILE JANID PABON, en calidad de heredera determinada del señor ALBERTO MARIO CHARRIS PABON, o a la misma señora YAMILE JANID PABON, para que aporte su registro civil de nacimiento, así como el registro civil de nacimiento del menor Arturo José Robayo Charris.

3. 5. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA

03